

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

Núm. 90

No habiendo tenido efecto la primera licitación, este Gobierno civil ha señalado el día 50 del corriente mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de Haro á Gimileo, en esta provincia, durante el actual año económico, por su presupuesto de contrata de tres mil ciento sesenta y seis pesetas, y setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 15 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 15 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Haro á Gimileo, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será recha-

zada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

EXPROPIACIONES.

Núm. 92

Dispuestos por el Municipio de esta capital los fondos necesarios para el abono de los terrenos expropiados para el ensanche del campo de maniobras militares, se ha señalado por este Gobierno de provincia el día 25 del actual, para que tenga lugar el referido pago ante la Alcaldía de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Logroño 17 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Sanidad.—Circular.

Núm. 93.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno civil que son muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que por apatía ú otras causas, tienen en completo abandono cuanto se refiere á la higiene de los pueblos, tolerando la permanencia de focos de infección en las vías públicas, sin combatirlos ni destruirlos.

Y como la limpieza pública, primera condición para conseguir la pureza del aire dentro de las poblaciones, debe ser objeto preferente de las Ordenanzas municipales y de los bandos de buen gobierno, de cuya aplicación están encargados los Alcaldes, he creído necesario excitar

su celo á fin de que, sin excusa ni pretexto alguno y bajo su más severa responsabilidad, cumplan y hagan cumplir cuanto sobre el particular se halle prevenido por las respectivas Ordenanzas y bandos, y en el caso de no existir en algunas localidades, formarán aquéllas los Ayuntamientos y publicarán éstos los Alcaldes á la brevedad posible, dictando en dichas disposiciones reglas respecto á cuanto se refiere á la limpieza pública, que comprende el régimen que la autoridad local debe establecer para el barrido de las calles y su empedrado, los sumideros públicos, la extracción de basuras y animales muertos, la prohibición absoluta de hacer aguas mayores y menores y cuanto se refiere á la buena policía de los pueblos.

Logroño 17 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Circular.

Núm. 94.

Una de las obligaciones impuestas á los Ayuntamientos, es la composición y conservación de los caminos vecinales, en sus respectivos términos municipales, pudiendo hacer uso, para que dicha obligación tenga cumplimiento y á falta de otros medios, de la prestación personal, concedida como auxilio para fomentar las obras públicas municipales; y siendo la presente estación una de las épocas más desocupadas para los labradores, toda vez que hecha la recolección y terminada, ó próxima á terminarse, la operación de la sementera, las labores en el campo no pueden ejecutarse,

teniendo en cuenta las lluvias estacionales, y hallándose intransitables la mayor parte de los caminos vecinales, unos por avenidas de las aguas y otros por el abandono en que los Ayuntamientos tienen este servicio, lo cual redundará en perjuicio, no solamente del público en general por las dificultades y pe ligros á que se hallan expuestos al trasladarse de unos á otros pueblos, sino también de los vecinos principalmente interesados por los perjuicios que necesariamente se le ocasionarán por no poder dar salida á sus frutos y llevarlos á los mercados, donde con facilidad y en mejores condiciones puedan venderlos.

Y como los principales elementos de riqueza en esta provincia sean la viticultura y cereales, á fin de que los productos de estas industrias puedan ser trasladados con facilidad á los mercados y el paso por los caminos no se haga con dificultad, encargo á los Ayuntamientos procuren valiéndose al efecto de las atribuciones que la ley Municipal les confiere, de la composición y conservación de los caminos vecinales.

Logroño 17 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Circular.

Núm. 25.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean precisas para averiguar el paradero de las personas que á continuación se expresan, dando cuenta á este Gobierno civil de las gestiones que practiquen.

Luis Vergillo, su esposa María Muñoz Luis, su hija Concepción Vergillo Muñoz; de Juan José Puso los hijos de este, Manuel y Antonia, vecinos que fueron todos de Cádiz, calle Cruz Madera, núm 15; al amante de la Concepción Vergillo, llamado Tomás Buroi, padre de los mencionados hijos de aquella, y por último don Pascual Pacheco, de la misma vecindad.

Logroño 17 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual la Dirección general ha seña-

lado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 59.625 pesetas con 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la can-

tididad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial.

Sesión de 6 de Octubre
de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 6 de Octubre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS.

Sr. Zapatero.
• Ureta.
• Alonso.

SECRETARIO ACCIDENTAL.

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

LOGROÑO.

1887.

Núm. 93. Braulio Pascual Infante. Recibido el testimonio de condena de dicho mozo, que sirve como voluntario en el batallón cazadores de Llerena, se acordó rogar al Excmo. Sr. Capitán general de las Vascongadas se sirva manifestar si el referido soldado extinguió en 1.º de Abril próximo pasado la pena de seis meses de presidio que le fué impuesta, con el fin de hacer la declaración que corresponda.

Examinado el expediente promovido por D. Melitón Pancorbo, en nombre y representación de D. Luis Barrón y en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Najera le satisfaga un crédito de 1455 pesetas 58 céntimos por los trabajos devengados en la dirección facultativa de un edificio destinado á escuelas municipales y otros gastos, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia proceda remitir el expediente al Ayuntamiento, á fin de que este, y no solo el Alcalde, manifieste si se halla ó no conforme con el crédito que se reclama.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Ruiz de Gopegui, vecino de Canillas, contra una providencia del Alcalde, que le impuso la multa de quince pesetas por no ceder su mula con el fin de practicar una prestación personal:

Resultando que la prestación personal fué impuesta para la limpieza de la vía pública:

Considerando que la prestación personal únicamente se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales, y fuera de ellas no puede exigirse la prestación ni servicio personal de ninguna clase, según determina el artículo 79 de la ley Municipal en los tres apartados que comprende, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que proceda estimar el recurso y revocar la providencia del Alcalde.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Sienz Torres, vecino de Lardero, contra una providencia del Alcalde, que le impuso multas por entrar sus ganados á pastar en los rastrojos:

Resultando que dicho recurso se funda en que tenía autorización de D. Pablo Angulo para que sus ganados entrasen á pastar en las heredades de dicho señor; que la Junta de labradores lo consiente así mismo, mediante una cantidad que el recurrente ha satisfecho en la cuantía que le ha correspondido:

Resultando que, según bando del Alcalde, fecha 2 de Julio próximo pasado, se prohibe la entrada de ganados en los rastrojos hasta que se ordene la entrada por la Autoridad, cuyo precepto se funda en que se aproveche el espiguelo:

Considerando que el recurrente no justifica ninguno de los dos extremos que expone:

Considerando aparece infringida la disposición contenida en el bando de 2 de Julio último, se acordó informar al señor Gobernador civil de la provincia que proceda desestimar el recurso.

Para informa con mayor copia de datos el expediente promovido por D. Julián Muro, vecino de esta capital, en solicitud de que se revoquen varios acuerdos del Ayuntamiento de Logroño que, bajo ciertas condiciones, le concedió permiso para instalar una fábrica de espíritus de vino y le impuso multas por no haber cumplido con aquellas, se acordó significar al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que se traigan al expediente copia del artículo 78 de las ordenanzas municipales y de cualquier otro que tenga relación con la instalación de la mencionada fábrica ú otras análogas, y de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en 29 de Julio y 17 de Agosto próximo pasado, de los cuales se hace mención en el informe del Alcalde.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Dámaso y D. Hilario Manzanares contra providencias del Alcalde de Rodezno, que les impuso multas, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Dámaso y D. Hilario Manzanares, vecinos de Rodezno, contra providencias del Alcalde de dicho pueblo, que les impuso multas por dos conceptos.

Resulta de las diligencias instruidas:

Que habiendo notado un guarda de campo que se hallaban en el suelo varios pies de caparrones, atribuyó el hecho á un asno de uno de los recurrentes, y al dirigirles aquel algunas preguntas, le contestaron en formas algun tanto duras y atanasas:

Que puesto el hecho en conocimiento de la Autoridad, tuvo lugar una comparecencia entre el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y recurrentes, y al hacerles el primero algunas reflexiones sobre el respeto que debe guardarse á los delegados de la autoridad, las cuales fueron repetidas por este, previa la venia del Alcalde, aquellos le interrumpieron en formas destempladas y palabras agresivas, por cuyo hecho el Alcalde les impuso la multa de cinco pesetas; y

Que contra esta providencia y otra imponiéndoles la multa de una peseta diez céntimos, han interpuesto el recurso de alzada de que se ha hecho mérito.

La Comisión estima que no se halla justificado quién causó el daño que motivó la providencia sobre imposición de la multa de una peseta diez céntimos; más reconoce que es acreedora á una corrección la falta cometida en la comparecencia que se ha mencionado, en la que el Secretario del Ayuntamiento hizo uso de un perfecto derecho al hacer las observaciones que tuvo por conveniente, toda vez que fué otorgada para ello la venia del Alcalde.

Por estas consideraciones, la Comisión opina procede alzar la multa de una peseta diez céntimos, y mantener la providencia por la que se impuso á cada uno de los recurrentes la de cinco pesetas.

Examinado recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Negueruela, vecino de Cuzcurritilla, aldea adscrita al término municipal de Rodezno, y D. Francisco Corcuera y Deeso, vecino de dicho pueblo, contra providencias del Alcalde, que les impuso la multa de una peseta por no concurrir á una reunión de vecinos que se celebró en las escuelas:

Resultando que el primero expone que, durante el camino y cuando venia acompañando al Alcalde pedáneo, se sintió indispuerto, por lo que no pudo asistir á la reunión:

Resultando que el segundo se excusó de asistir por tener necesidad de ausentarse, del pueblo, para atender á asuntos de interés particular:

Resultando que el objeto de la reunión no se expresa de una manera categórica, y en el informe del Alcalde se expone que fue para justificarse de las censuras que se dirigen al Ayuntamiento y para hacer saber al público que á su disposición, tenían todas las cuentas:

Considerando que la reunión era innecesaria, ninguna utilidad reportaba, la ley no lo exigía y tuvo lugar en edificio que no es casa consistorial, por cuya circunstancia el Alcalde no podía invocar su autoridad, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que procede extirpar los recursos y revocar las providencias apeladas.

Remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia y para la resolución que proceda una instancia, en la que el Alcalde del barrio de Cuzcurritilla se queja de la conducta del Alcalde de Rodezno, se acordó informarla en los siguientes términos:

Esta Comisión ha examinado la instancia, en la que el Alcalde del barrio de Cuzcurritilla, aldea adscrita al término municipal de Rodezno, se queja de la conducta observada por el Alcalde de dicho pueblo.

Los extremos que comprende la queja, son los siguientes:

1.º Falta de constitución de la Junta administrativa.

2.º Intento del Alcalde de Rodezno para separar á un guarda que custodia la jurisdicción que comprende la aldea, y nombramiento de otro, sin contar con él.

3.º Omisión, por parte del Alcalde de Rodezno, de no citar al de la aldea á las sesiones que el Ayuntamiento celebra; y

4.º Falta de equidad en el repartimiento para el sostenimiento de guardas temporeros, por lo que se paga para el sostenimiento de aquellos cinco céntimos por obrero de viña.

El Alcalde, informando la instancia, expone:

1.º Que no está en las atribuciones del Ayuntamiento, señalar día para la constitución de la Junta administrativa y que el Ayuntamiento acordaría lo procedente respecto a su renovación, lo cual se hace constar en oficio del Alcalde de Rodezno, fecha 11 de Julio próximo pasado.

2.º Que nada ha intentado respecto á la cuestión de guarda.

3.º Que solo convoca al Alcalde de Cuzcurritilla á las sesiones que celebra el Ayuntamiento, cuando hay que tratar asuntos en que se halla interesada la aldea; y

4.º Que la aldea tan sólo satisface para el sostenimiento de guardas la cantidad de doce pesetas cuarenta y ocho céntimos.

El artículo 92 de la ley Municipal vigente, preceptua que, la elección de Presidente y Vocales de las Juntas administrativas de los pueblos agregados á un término municipal, ha de hacerse sin que trascurra más de ocho días desde la posesión del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecución. Y habiéndose constituido el Ayuntamiento de Rodezno en 1.º de Julio, según ordenó la Comisión provincial en su acuerdo de 27 de Junio, la Junta administrativa debía hallarse elegida á la fecha del oficio 11 de Julio, cuyo contenido se ha expuesto. El Ayuntamiento de Rodezno no ha cumplido con lo que establece el precepto legal mencionado, sin que constituya excusa digna de ser atendida el hecho de que en Cuzcurritilla no haya más que cuatro vecinos útiles, según afirma el Alcalde en su informe.

El artículo 90 de la expresada ley establece que los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, conservarán sobre ellos su administración particular.

En vista de esté precepto, la Comisión estima que el nombramiento de guardas que ha de inspeccionar el termino de Cuzcurritilla, debe hacer por la Junta administrativa. Induce á sostener esta opinión lo preceptuado en el caso 2.º parte 2.ª artículo 72 de la ley Municipal, según el cual es de la competencia del Ayuntamiento lo relativo á la policía rural y á vigilancia de este servicio. Para ello no obsta que, según costumbre, los guardas temporeros sean nombrados por el Alcalde por delegación del Ayuntamiento. Además, puede invocarse la circunstancia de que la Junta administrativa conoce las condiciones que concurren en aquellas personas en las cuales debe hacerse el nombramiento.

La cantidad que Cuzcurritilla satisface para el sostenimiento de guardas temporeros, es insignificante; y de todos modos, y si se estimara excesiva, puede interponerse recurso de agravios ante la Diputación provincial, según se haya establecido en el artículo 140 de la ley Municipal, pues la cuota que por este concepto se satisface es objeto de un reparto especial.

Resumiendo lo expuesto, la Comisión opina:

1.º Que procede la elección de la Junta administrativa de Cuzcurritilla, con arreglo á las disposiciones contenidas en el título 3.º, capítulo 2.º, de la ley Municipal vigente.

2.º Que el nombramiento de guardas para el termino de Cuzcurritilla debe hacerse por la Junta administrativa; y

3.º Que procede dejar á salvo de cualquiera de los moradores de Cuzcurritilla el recurso de agravios que concede el artículo 140 de dicha ley y del que se hace referencia en el cuerpo de este dictamen.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Martínez Piquillos, vecino de Villoslada, contra el acuerdo del Ayuntamiento, que desestimó una instancia del recurrente pidiendo rebaja de la cuota impuesta por repartimiento vecinal, se acordó, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 140 de la ley Municipal vigente, remitir el recurso á informe del Alcalde, previniéndole lo emita á la mayor brevedad y en términos claros y precisos.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó conceder doce días de licencia al oficial Archivero don León María Moneo.

Se acordó encargar á la sección de Contabilidad formule pliego de condiciones para proceder á la subasta de 2637 metros de lienzo para sábanas con destino á la casa de beneficencia y bajo el tipo de una peseta y un céntimo el metro, y de 1635 metros para camisas de los acogidos en dicho establecimiento bajo el tipo de noventa y siete céntimos el metro; cuyas muestras se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Corporación.

Se dió lectura á un oficio de Sr. Contador de fondos provinciales, participando que, en 3 del corriente, falleció D. Claudio García Arroyaga, escribiente primero de la sección de Contaduría y nombrado oficial auxiliar de la misma el 30 de Septiembre.

Asi mismo se dió lectura á dos instancias, suscritas por D. Pedro Iturbe Ramirez y D. Felix Benito Ibáñez, solicitando la plaza mencionada de escribiente primero. Se acordó: 1.º Nombrar interinamente oficial auxiliar de dicha sección, á D. Martin Causin. 2.º Nombrar con el mismo carácter escribiente primero á D. Félix Benito Ibáñez, y escribiente de dicha sección con igual carácter, á D. Pedro Iturbe Ramirez. 3.º Nombrar escribiente en la sección de Secretaría y en sustitución de D. Pedro Iturbe, á D. Manuel Lacalle.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias, del mes de la fecha, los días 7, 20, 21, 23 y 29, á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

Circular. Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance

tales artificios, en los que, por otra parte, vela comisión de una série de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encaminó mi ánimo por medio de la presente, y excoito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el liquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Seccion judicial.

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Por el presente primer edicto hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda propuesta por el Procurador del mismo don Cándido Sierra, en nombre y representación de don Manuel Serrano y Franquini, vecino de Zaragoza, para inscribir el dominio de un islote sito en jurisdicción de Rincón de Soto, llamado Testajado, que mide una extensión superficial de setenta y cuatro celemines y confronta por Poniente, Sur y Norte con el soto propiedad de dicho señor Serrano, llamado del Rasillo, y por Saliente el Ebro, separándolo del soto de dicho señor Serrano el galacho ó brazo del río, que queda en seco durante el estío; fundándose, para pedir dicha inscripción de dominio, en el derecho de accesión natural, reconocido y sancionado por el artículo ochenta y tres de la ley de Aguas de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

Y en providencia fecha tres del mes actual háse admitido dicha demanda para inscribir el

dominio; se ha mandado, entre otros particulares, que se publiquen edictos en los parajes públicos de esta ciudad, Rincon de Soto y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando á cuantas personas tengan algún derecho real sobre el mencionado islote y pueda perjudicarles la inscripción solicitada, á fin de que en término de ciento ochenta días comparezca en este Juzgado en forma legal si quieren alegar su derecho, pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa de Haro,

Hago saber: que el día tres del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, de los bienes embargados á D. Félix García Peña, de esta vecindad, en el expediente ejecutivo que el Procurador D. Calixto Pérez sigue contra aquél á nombre de su convecino D. Victor Sáez de la Cuesta, sobre pago de seis mil pesetas y réditos, bajo el precio y condiciones que se dirán, cuyos bienes están situados en esta villa y su jurisdicción, y son á saber:

Fincas que salen á la venta.

Pesetas

1.ª Una casa, con su bodega y cueva, existente en la calle del Arrabal, distinguida con el número treinta; consta de planta baja, en la cual existe la bodega y cueva con ocho cubas para colocar y conservar vino; tiene dos pisos y desván y mide una superficie de sesenta y nueve pies de longitud por doce y medio de latitud; linda á la derecha, entrando, D. Victor Aguirre; izquierda, D. Emeiterio Murga; espalda, propiedad del ejecutado, y frente, dicha calle; tasada en 8500.

2.ª Una viña, al término de los Francos, de siete obreros, equivalentes á treinta y seis áreas sesenta y ocho centiáreas: linda Norte, Teodoro Elorza; Sur, senda; Este, camino real, y Oeste, herederos de D. León Trifol; tasada en 378

3.ª Otra, en Guisalza, de cinco y medio obreros en veinte y ocho áreas ochenta y dos centiáreas: linda Norte, Sr. Conde de Cirat; Sur, herederos de D.ª Vicenta Baquero; Este, un vecino de San Vicente, y Oeste, ribazo; tasada en 508.

4.ª Otra, en las Viruelas, de diez obreros, equivalentes á cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas: linda Norte, Santiago Murga; Sur, herederos de Panalón Nogrado; Este, los

de D. Carlos Madariaga, y Oeste, senda; tasada en 1450.

5.ª Otra, en dicho término de las Viruelas, de cuatro obreros en veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda Norte, erios de villa; Sur y Este, don Roque Aguiñaga, y Oeste, Gabino Orive; tasada en 440

6.ª Otra, en Valdinero, de ocho obreros y cuarto, equivalentes á cuarenta y tres áreas veintitres centiáreas: linda Norte, Este y Oeste, D. Roque Aguiñaga, y Sur, senda; tasada en 371

7.ª Otra, al término de San Clemente ó Rad de San Clemente, de veinticuatro obreros en una hectárea veinticinco áreas setenta y seis centiáreas: linda Norte, herederos de D. Martín Landaluze; Sur, Isidoro Valdés; Oeste, Vicente Fernández Mariaca, y Este, D. José Paternina; tasada en 480

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante, para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta; y se previene á los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Quien quisiera interesarse en dicha subasta, acudirá el día, sitio y hora señalados, donde se procederá á la venta y se adjudicarán las fincas reseñadas al mejor postor.

Dado en Haro á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro A. Gago—Ante mí. Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de novecientos setenta y cinco pesetas, con más quinientas veinticinco pesetas para gastos de Estadística y un oficial temporero, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán acreditar haber desempeñado dicho cargo por lo menos cuatro años, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Asensio 7 de Noviembre de 1887. —El Alcalde, Doroteo Aguiriano.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de ciento veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres,

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, al Sr. Presidente de esta corporación.

Villarta Quintana 15 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Pablo Aguilar.

Núm. 81

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de trescientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y se crean aptos para desempeñar dicho cargo, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroviejo 15 de Noviembre de 1887. —El Alcalde, Eladio Herreros.

Anuncios particulares.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrian Platas, basteos saber que las hay desde para el mas pobre jornalero hasta el mas encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 16 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol	14,8
Idem id. á la sombra	10,8
Idem mínima al aire	0,8
Idem id. el reflector	0,0
ALTURA BAROMÉTRICA	720,1
á las nueve de la mañana	719,7
á las tres de la tarde	NO. brisa
VIENTO	E. brisa
á las nueve de la mañana	Cubierto.
á las tres de la tarde	id.
Agua evaporada	3,12
Ozono	
Lluvia	10,065

Gran surtido de burlates de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrian Platas, Estación, 5, y Compañia, 8, Logroño.

ARRIENDO DE MOLINO

Se arrienda el molino harinero titulado de Reajo, con locales para vivienda, almacenes y tierras para huerta.

Para tratar y condiciones, dirigirse á D. Manuel Martínez Ruiz, calle del Colegio, núm. 15, casa relojería de Bergerón, piso segundo. 6—10

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.